

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés(23) de enero de dos mil veinticuatro (2024))

Fijación Alimentos. **2022-00437**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer personería EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR para actuar como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Tener por contestada la demanda y por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.
3. Así, continuando con el trámite, se fija la hora de las **9:30 a.m del 28 de mayo del 2024** para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. De oficio [Art.169 C.G.P]

- a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a las partes.
- b) Oficios: Se ordena oficiar a:

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que a llegue a éste Juzgado y para el proceso referenciado, copia de las declaraciones de renta de la **demandante y demandado** durante los tres últimos años, suplicando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P.

A la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil- a fin de que se certifique la asignación de retiro y demás emolumentos devengados por el demandado, previos descuentos de ley, suplicando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P

II. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda y el traslado de las excepciones de acuerdo con su valor probatorio.

b) Interrogatorio: Deberá estarse a lo dispuesto en las pruebas de oficio.

c) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a los señores JULIO CESAR CHAVARRO CASTRO, MERCY ALEXANDRA ARÉVALO PEÑUELA y JAIME ANDRÉS HURTADO ÁLVAREZ

III. Las solicitadas por la parte demandada:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con la contestación de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

c) Interrogatorio: Deberá estarse a lo dispuesto en las pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and stylized.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez